

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en su circular de 26 del mes anterior me dice lo que sigue.

La experiencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invencion y de introduccion, especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado á pesar de su publicacion, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el mas notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atencion de S. M., que solicita por los intereses industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarian su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del artículo ó aclaracion 3.^o de la Real orden de 14 de Junio de 1829, que anula el privilegio concedido si antes de un año y un dia no se hace constar en el Conservatorio de artes la realizacion del procedimiento, ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto mas necesario llamar la atencion sobre esta Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el artículo 21 del citado decreto de 27 de Marzo, el cual solo exigia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el Conservatorio. La ignorancia ú omision en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que, para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que así se verifique acompaño de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicacion en el Boletin oficial de la Provincia.

Lo que se traslada á esa corporacion para su

conocimiento y efectos oportunos. Palencia 24 de Abril de 1838.—El I.^o G. P. I., Bernardo Losada.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR.

Del decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Artículo 3.^o Las Reales Cédulas de privilegio se expidan por cinco, por diez, ó por quince años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años, si la solicitud fuese para introducirlos de otros paises entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llama de introduccion, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos Reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los arañeles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero. Art. 4.^o El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando justa causa: los concedidos por diez y quince años serán improrogables. Art. 6.^o Los interesados han de solicitar la Real Cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial presentado al Intendente (1) de la Provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid si les conviniere. Art. 7.^o Al memorial acompañarán: 1.^o una representacion á mi Real Persona en papel del sello 4.^o mayor, expresándose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traida de otro pais, y el tiempo de la duracion conforme al artículo 3.^o: 2.^o Un plano ó medelo con la descripcion y esplicacion del objeto, especificando cuál es el mecanismo ó proceder que presente como no practicado hasta entonces. Art.

(1) Ahora el Cefe político.

11. A esta expedición (la de la Real Cédula de privilegio) ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real Conservatorio de artes los derechos siguientes.

Por el privilegio de cinco años.	1000 rs. vna.
Por el de diez años.	3000.
Por el de quince años.	6000.
Por el de introduccion.	3000.

Se pagarán además ochenta reales por los gastos de expedición de la Real cédula. Art. 21. Cesan los efectos de ésta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesión: 2.º Cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula, dentro de los tres meses siguientes al día en que presentó su solicitud: 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un día: 4.º Cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un día sin interrupción: 5.º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquier parte del Reino, ó descrito en libros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro país, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

Aclaraciones contenidas en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1829.

1.º El privilegio de introducción no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demás objetos de esta clase, sino para la ejecución de ellas en el Reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviese practicado antes en España, sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo. 2.º El privilegio, de introducción que como va dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas instrumentos y demás, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de Comercio ó por Reales órdenes. 3.º Que todo el que obtuviere Real cédula de privilegio de introducción, haya de presentar dentro de un año y un día, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en práctica el objeto de su privilegio; cuyo testimonio se presentará al Intendente (1) quien lo remitirá al Consejo de Hacienda (2) y este al Real Conservatorio de artes

(1) Ahora al Gefe Político.

(2) Ahora al Conservatorio de Artes.

para que lo registre. 4.º Que si pasado el año y día no se hubiere presentado dicho documento, el Consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándole al Director del Conservatorio de artes para que proceda con arreglo al artículo 25 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Los Señores Diputados á Cortes encargados de la suscripción de Gandesa con fecha 1.º del actual, me dicen lo siguiente.

Uno de los pueblos que más se han distinguido en la sangrienta lucha que asola nuestro país es el de Gandesa: acosado por todas las fuerzas del feroz Cabrera, sin otra defensa que débiles casas y el valor heroico de sus vecinos, mantuvo ilesos sus hogares y el pendon de la libertad en medio de un país ocupado habitualmente por el enemigo.

Siete sitios en el transcurso de cuatro años han hecho el nombre de Gandesa eminentemente Nacional, y cuando su posición aislada y la superioridad de las fuerzas rebeldes hacían temer que fuese víctima de su patriotismo y del encono del enemigo; los valientes del ejército de Aragon cumplieron el noble y arriesgado empeño de salvar á sus habitantes.

Pero ha sido á costa de sacrificar sus fortunas, sus bienes y aun sus mismos hogares: expatriados del suelo que los vio nacer, sin un techo que los cubra, sin un asilo para sus esposas y para sus hijos, los patriotas de toda la península deben acudir al socorro de tanta desventura.

Los Diputados de la nación no podían desconocer una obligación tan sagrada, y prescindiendo de premiar el heroismo de Gandesa, como representantes del país, han creído conveniente algunos SS. ponerse al frente de una suscripción consagrada á aliviar en cuanto sea posible la suerte de los heroicos defensores de Gandesa.

Honrados por nuestros compañeros con el encargo de estenderla y llevarla cuanto antes al fin importante que la promueve, tenemos la honra de dirigirnos á V. S. para que escitando el celo de todas las personas que saben apreciar debidamente las acciones distinguidas, se sirva prestar su apoyo á una empresa tan justa y patriótica, esperando proporcionar á V. S. con este motivo la dulce satisfacción que sentimos en nuestro corazón al cumplirla por nos-

tra parte; y que tenga á bien contestar á esta invitacion.

Celebramos esta ocasion que nos presenta el honor de ofrecernos á la disposicion de V. S. como sus mas atentos y S. S.

Lo que se inserta á VV. para que excitando el patriotismo de sus vecinos se suscriban poniendo las cantidades que gusten en poder del Comisionado del Banco Nacional en esta Provincia, D. Francisco Orense para subvenir á los males que los habitantes del pueblo de Gadesa han experimentado por el valor y heroicidad que han mostrado en defender la justa causa de la libertad, lo cual se insertará en el Boletin para que conste la generosidad y desprendimiento de cada uno. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 18 de Abril de 1838.—Bernardo Losada.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Señor Capitán General de Castilla la Vieja con fecha 19 del actual me dice lo que copio.

El Señor Secretario de Guerra en 6 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 26 del mes próximo pasado me dice lo que copio. — Con fecha de 7 del último Octubre digo á V. E. de Real orden lo que sigue. — La augusta Reina Gobernadora ha llegado á entender la impugnidad en que quedan los facciosos aprehendidos que hallándose procesados han sido condenados ó están para ser por los Tribunales á las penas señaladas en las leyes por sus delitos. Y como esta impugnidad nace de ignorar los Jueces respectivos su aprehension y no poderlos por consecuencia reclamar para evitarlo; se ha servido S. M. mandar que se inserten los nombres de los rebeldes, que se aprehendieren, en los Boletines oficiales de la Provincia en que se verifique su captura, y que ademas se dé conocimiento por los Gefes políticos al Tribunal á que pertenezca el pueblo de su último domicilio. — Y habiéndolo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo traslade á V. E. como de su Real orden lo ejecuto para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo traslado á V. S. para que lo haga publicar en el Boletin de esa Provincia despues de hacerlo saber á las dependencias de su cargo.

Se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para su debido conocimiento. Palencia 24 de Abril de 1838.—El Comandante General, Luis Raceti.

Comandancia General de Palencia.

Capitania General de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—El Señor Ayudante de Medicina Don Manuel Isidoro Seoane, está nombrado por el Señor Inspector de Medicina, para ser el conducto por donde se dirijan todas las comunicaciones con la Junta superior; sírvase V. S. hacerlo entender así á todos los encargados del Ramo en esa Provincia de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 22 de Abril de 1838.—El Baron de Carondelet.—Señor Comandante General de Palencia.

Insértese en el Boletin oficial para su debida publicidad. Palencia 23 de Abril de 1838.—El Comandante General, Raceti.

Comandancia General de Palencia.

EDICTO.

Don Pedro Enfrun, Ayudante del Batallon provisional de San Fernando que guarnece esta Plaza, Fiscal Militar de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de Boadilla de Rioseco de esta Provincia, el Teniente retirado D. José Maulin, Dionisio Milano y Antonio Luis Melero, á quienes estoy procesando por haberse separado del pueblo de su residencia que es el de Boadilla, sin conocimiento de la Justicia ni ninguna otra Autoridad, usando de la jurisdiccion que la REINA N. S., tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto á los expresados D. José Maulin, Dionisio Milano y Antonio Luis Melero, señalándoles el Cuartel del extinguido convento de San Francisco de esta Ciudad, donde deberán presentarse dentro el término de treinta días, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave, entre el de desercion de D. José Maulin y el de fuga de los dos restantes, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Póngase este edicto en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. En Palencia 21 de Abril de 1838.—Pedro Enfrun.—Por su mandado, Antonio Nuñez, Escribano de la causa.

Insértese en el Boletin oficial de la Provincia. Palencia 22 de Abril de 1838.—El Comandante General, Raceti.

En comunicacion que acabo de recibir referente á parte oficial del Excmo. Señor General Iriarte con fecha 20 del actual me dicen que la faccion Negri, huye batida en la mayor dispersion, pasando de 200 hombres los que se presentaron en aquel dia á entregar las armas á nuestra valiente division, habiéndoseles escapado la mayor parte de los mozos que habian extraido de los pueblos y dirigiéndose hácia Cabezon de la Sal, la Armilla y otros puntos de casi imposible tránsito y de donde es factible no vuelvan á salir.

Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento del público, para su satisfaccion. Palencia 22 de Abril de 1838. = El Comandante General, Racetti.

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

DE CASTILLA LA VIEJA.

BOLETIN MILITAR Núm. 116.

El Excelentísimo Señor Capitan General de este Distrito ha recibido el parte siguiente:

«Ejército del Norte. = Cuerpo expedicionario = Excmo. Señor: Al Excmo. Señor General en Gefedigo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Señor: El enemigo tomó hoy la direccion de Potes, y yo voy en su seguimiento. Los efectos de mi incesante persecucion producen ya los resultados mas visibles. La faccion va enteramente desmoralizada y tiene una desercion tan notable, que en varias direcciones se les escapan á grupos á presentarse y entregar las armas. En mi Division lo han verificado hoy muchos y espero todavia mas, de que tengo avisos, en lo restante del dia. Los mozos que llevaban se les han ido casi todos, y solo les quedaban esta mañana de doscientos á trescientos.

Al llegar al pueblo de Siero encontré un Parlamentario enemigo que me entregó cinco Oficiales y noventa y seis individuos de tropa que habian hecho prisioneros en los caminos y en la villa de Sahagun, pertenecientes á varios cuerpos Francos, solicitando le enviase igual número de los cazadores cogidos antes de ayer. Yo no he accedido á su peticion, pues no consideraba el cange igual; y por último accedió el parlamentario á dejarlos, y que se remitiesen á las provincias igual número del depósito de Búrgos ó de Vitoria. Convenido así, han seguido nuestros rescatados á Palencia, y doy órdenes al Comandante general de Búrgos para que envíe y haga entregar en las Provincias un Mayor, un Capitan, tres Subalternos, tres Sargentos y noventa y tres individuos de tropa.

Esta mañana, viendo que el enemigo marchaba hácia la Sierra, creí conveniente deshacerme de todo lo que obstruia mi marcha, y para esto, reservándome dos mitades de Caballeria, he mandado la restante con el Brigadier Sierra, con todos los pri-

sioneros y enfermos á Leon, juzgando que el enemigo se dirigirá hácia Asturias. Aun no estoy seguro de si éste irá á Potes ó volverá por Cangas de Onis á Asturias, pero de todos modos marchando yo sin treguas sobre ellos, me lisongeo de que la desercion disolverá en pocos dias el resto de esta faccion, que los ataques y persecucion sin descanso de estas tropas han reducido ya á la mitad de la fuerza que sacaron hace un mes de las Provincias.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barniego 18 de Abril de 1838. — Excmo. Señor: — Fermin de Iriarte. = Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. Valladolid 22 de Abril de 1838. — El G. D. E. M., Leonardo Bonet. = V. B. Carondelet.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ORENSE,

del Miércoles 18 de Abril.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Por los partes oficiales del Sr. Juez de primera instancia de Verin, recibidos en esta madrugada, resulta que la faccion de Guillade, perseguida en varias direcciones por las tropas españolas y por la brillante caballeria portuguesa, que en número de 2 escuadrones habia entrado en Verin en el dia de ayer, fue alcanzada y batida en las inmediaciones de Laza y otros puntos, quedando muertos el segundo cabecilla Gonzalez de Garabelos y ocho facciosos mas, con aprehension de 27 malos caballos, huyendo el resto de la faccion en muy pequeños grupos, siendo el mas numeroso el de seis hombres que acompañaban á Guillade á su paso por Castrelo.

Nos apresuramos á comunicar esta interesante noticia á los pacíficos y leales habitantes de esta Provincia, así para su satisfaccion, como para que cesando su ansiedad, se penetren de que por mas que se esfuercen los enemigos del reposo público en perturbarlo, cometiendo robos y toda clase de excesos, nunca lograrán sino momentáneamente llevar á cabo sus inicuos planes, pues la espada de la justicia castiga siempre, aunque mas ó menos pronto, al criminal que se atreve á vulnerarla.

Orense 18 de Abril de 1838. = E. C. G.: Antonio Cheli = E. G. P.: Ramon Gautier.